

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## PROYECTOS PARLAMENTARIOS

LETRA: P

NUMERO: 5

AÑO: 2020

**Iniciador:** Poder Ejecutivo.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 4084 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA".

**Fecha:** 4 Marzo 2020

**Hora:** 17:04:26.387307



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

07 MAR 2020

NOTA C.D.P. N°

001

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Modificación de la Ley N° 4.084 del Instituto Provincial de la Vivienda"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 04 de marzo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1º.- El Instituto Provincial de la Vivienda, es un organismo autárquico de derecho público del Estado Provincial con personería jurídica individual y financiera. Se vinculará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Vivienda y Urbanización de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. Se rige por la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten y las decisiones de su Directorio dentro de las facultades que la misma confiere.”*

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2º.- El Instituto Provincial de la Vivienda es un organismo especializado en la ejecución de planes, proyectos y programas de construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales e infraestructura. Tiene facultades para aplicar sus recursos propios y los provenientes de fuentes nacionales, provinciales, municipales, internacionales y privadas que recibiere para la ejecución de dichos planes. En cumplimiento de tal finalidad específica, podrá disponer de un patrimonio y celebrar convenios con asociaciones y entidades de cualquier naturaleza, públicas y privadas en general y con personas individuales. El Instituto Provincial de la Vivienda, es el órgano ejecutor de la política social en materia de vivienda conforme con las pautas que al respecto establezcan el gobierno nacional y provincial, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanización, o el organismo que en el futuro lo reemplace.”*

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3º.- El Gobierno del Instituto Provincial de la Vivienda, es ejercido por un Directorio integrado por tres (3) miembros: un Presidente, un Director General y un Director Adjunto. El Presidente del Directorio es el Ministro de Vivienda y Urbanización de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo reemplace, quien ejercerá sus funciones “ad-honorem”, es el representante legal del Instituto y tendrá doble voto en caso de empate. El Director General es un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta*



*(Firmas manuscritas)*



del Ministro de Vivienda y Urbanización, y tiene a su cargo la administración normal y habitual del Instituto. El Director Adjunto representa a los trabajadores, tiene rango y remuneración equivalente al de Director de Repartición, y está facultado a tomar vista -con carácter no vinculante- de todo trámite inherente al Instituto, así como realizar las observaciones y acciones que considere pertinentes. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de Presidente el Director General en primer orden y el Director Adjunto en segundo orden.”

**ARTÍCULO 4º.-** Modificase el Artículo 3º Bis de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3º BIS.-** El Director Adjunto representa a los trabajadores en el Directorio, conforme las siguientes pautas:

- a) El representante de los trabajadores será un empleado de planta permanente con una antigüedad de cinco (5) años en el Organismo, durará dos (2) años en el cargo no pudiendo ser reelegido en un mandato inmediato posterior. Será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores, con una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del padrón de los empleados de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente. Mientras ejerza su función como miembro del Directorio continuará desempeñando las funciones asignadas conforme a su situación de revista en el Organismo.
- b) Revocatoria de mandato: El representante de los trabajadores puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando se cumplan los siguientes supuestos:
  - b.1) Se reúnan las firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda; y,
  - b.2) Se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5º.-** Modificase el Artículo 13 de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 13.-** El Capital operativo del Instituto es el “Fondo Provincial de la Vivienda” que está constituido por:

- a) El porcentaje que le corresponda a la Provincia por los recursos provenientes por la aplicación de la Ley N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de la Vivienda;



*[Firmas manuscritas]*



- b) *El recupero de la inversiones realizadas con los fondos indicados en el inciso anterior, sus intereses y recargos y la titularización y negociación obtenida de la cartera hipotecaria y de crédito de las viviendas financiadas con estos recursos;*

*Los recursos a que se refieren los incisos a) y b) serán sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la Ley Nacional N° 24.464, debiendo el Organismo Administrador llevar cuentas individuales por cada rubro, así como su aplicación;*

- c) *El recupero de las inversiones realizadas con anterioridad a la aplicación de la Ley Nacional 24.464, sus intereses y recargos;*
- d) *Los montos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto de la Provincia;*
- e) *Los ingresos, subsidios y otros recursos provenientes de las fuentes de financiamiento a las que el Organismo puede acceder;*
- f) *La recuperación de sus inversiones y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades e ingresos provenientes de las inversiones de sus propios fondos o de los que administre y produzca la realización o administración de sus servicios y bienes;*
- g) *El producido y/o participación en los impuestos que se destinen por Ley a los fines del Instituto Provincial de la Vivienda;*
- h) *Las donaciones o legados que recibiere;*
- i) *El producido de las multas o sanciones de carácter pecuniario que aplique por el incumplimiento de los contratos que celebre;*
- j) *Los aportes asignados por las leyes o el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de sus atribuciones propias;*
- k) *Otros recursos que resultaren del cumplimiento de los fines del Instituto que no tuvieren afectación específica o que proviniera de los regímenes de aportes que se estableciesen en el futuro."*

**ARTÍCULO 6°.-** Modificase el Artículo 11 de la Ley N° 4084, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 11.- El Instituto Provincial de la Vivienda está integrado por los organismos que determine el Directorio a través de la reglamentación que se dicte a tal efecto."*

**ARTICULO 7°.-** Deróganse los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, y 10 de la Ley N° 4084, modificada por las Leyes N° 4887 y N° 4993 y Decreto Acuerdo N° 562/00 y toda otra norma que se oponga a la presente.





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



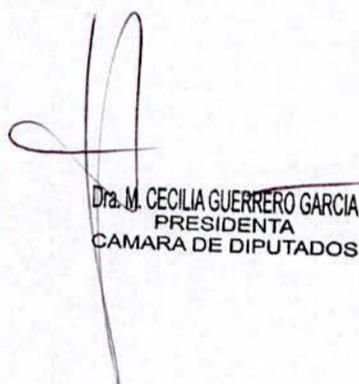
**ARTICULO 8°.-** La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.

**ARTICULO 9°.-** De Forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. M. CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 001/20

X

RECIBIDO: 18/02/2020  
VENCIMIENTO: 27/03/2020



Provincia de Catamarca



CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

020

Año

2020

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"MODIFICACIÓN DE LA LEY 4084 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA".-



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión: Legislación General



## MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

**Honorable Legislatura:**

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia modificar la Ley N° 4084 con sus modificatorias introducidas por las Leyes N° 4887 y N° 4993, y Decreto Acuerdo N° 562/00 del Instituto Provincial de la Vivienda.

El Ministerio de Vivienda y Urbanización, fue creado por la Ley N° 5635, con el objeto de asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo atinente a la formulación de políticas públicas, destinadas a la planificación, desarrollo y construcción de viviendas y hábitat, siendo el organismo competente por excelencia en fijar la política de vivienda y hábitat en la provincia.

Cabe recordar que con anterioridad a la creación del Ministerio de Vivienda y Urbanización por la Ley N° 5635, la formulación y ejecución de planes, proyectos y programas de vivienda y urbanismo, estaban a cargo de dos Organismos provinciales orgánicamente separados, por un lado el Instituto Provincial de la Vivienda, ente autárquico conforme la Ley N° 4084, y por el otro, la entonces Secretaría de Estado de Vivienda y Desarrollo Urbano de la provincia.

Por ello, con el fin de unificar lineamientos de eficacia y de competencia, deviene necesario rediseñar la organización administrativa del Instituto Provincial de la Vivienda, de modo de compatibilizar su funcionamiento con el rol asignado al Ministerio de Vivienda y Urbanización y evitar una duplicidad de funciones por dos Organismos estatales.

En este orden de ideas, resulta prioritario lograr una mayor coordinación, economicidad, y eficiencia en materia de políticas habitacionales.

Para ello se requiere una integración de funciones y concentración de competencias que haga posible una unidad conceptual y normativa en la materia.

Las competencias que históricamente han tenido el Instituto Provincial de la Vivienda y la entonces Secretaría de Estado de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como la amplitud, complejidad y mayores funciones asignadas a cada uno de ellos, ameritan efectuar una nueva diagramación en cuanto a la estructura orgánica para la consecución de sus funciones.

En consecuencia, y a los fines indicados precedentemente, resulta imprescindible el dictado de la presente iniciativa legislativa de modo que se establezcan los lineamientos específicos para el funcionamiento eficiente del Instituto Provincial de la Vivienda en su carácter de órgano executor de la política de vivienda provincial, evitando la duplicidad de funciones y cometidos asignados al Ministerio de Vivienda y Urbanización, organismo competente en fijar la política de vivienda provincial.

**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**



**V. RAÚLA JALIL**  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

**FIDEL SAENZ**  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION



En este orden de ideas, se logrará una mayor coordinación, economicidad, y eficiencia en materia de políticas habitacionales.

Para ello se requiere una integración de funciones y concentración de competencias que hagan posible una unidad conceptual y normativa en la materia.

Siendo una política prioritaria del Poder Ejecutivo reducir el gasto público, corresponde propiciar medidas tendientes hacia su mayor eficiencia y racionalización y que tengan por finalidad la eliminación de objetivos, competencias, funciones y/o responsabilidades superpuestas o duplicadas, como así también la concentración de funciones que tiendan a la consecución de los fines señalados.

En el proyecto en análisis se mantiene el carácter autárquico del Instituto Provincial de la Vivienda, estableciendo que actuará bajo la órbita del Ministerio de Vivienda y Urbanización, organismo a través del cual se vinculará con el Poder Ejecutivo.

En la reestructuración administrativa pretendida, debe tenerse presente que la Ley Nacional N° 24.464, que crea el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), establece en su artículo 13 inc. b), que a los fines de acogerse a los beneficios de dicha ley, las Provincias que adhieran, deben crear una entidad con autarquía técnica y financiera con capacidad para la administración de dicho fondo.

A los fines de garantizar la continuidad de la percepción de los recursos que integran el denominado FONAVI, el Instituto Provincial de la Vivienda mantendrá su autarquía técnica y financiera con capacidad para la administración del fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso b) de la Ley N° 24.464.

Cabe recordar que oportunamente, la provincia de Catamarca adhirió a la Ley Nacional N° 24.464 mediante la Ley provincial N° 4887, disponiéndose que el porcentaje que le correspondan de los recursos provenientes del FONAVI, integrarán el "Fondo Provincial de la Vivienda" bajo la administración del Instituto Provincial de la Vivienda.

Es así que la reorganización planteada no imposibilita conservar los fondos que transfiera el FONAVI.

Así las cosas, la creación del Fondo Nacional de Vivienda exige una autarquía sobre los aspectos técnicos y financieros, lo cual es plasmado en este instrumento.

En tal sentido y como parte del Estado, no hay impedimento para que esta entidad autárquica se vincule con la órbita Ministerial de la Vivienda y Urbanización de manera tal de aunar esfuerzos con un objetivo en común, el Buen Gobierno y la Buena Administración.

En esta instancia, y a los fines de cumplir con los objetivos planteados en la exposición de motivos de la Ley de Ministerios N° 5635, corresponde que el Instituto Provincial de la Vivienda se encuentre bajo la órbita del Ministerio de Vivienda y Urbanización, manteniendo la autarquía técnica y financiera.

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



Lic. RAUL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION



Otra de las modificaciones propiciadas es en cuanto a la administración del Instituto, que será ejercida por un Directorio cuya presidencia será ejercida "ad honorem" por el Ministro de Vivienda y Urbanización mientras dure en su cargo.

Asimismo teniendo en cuenta el derecho de los trabajadores a participar de las decisiones de los organismos estatales, es que se propone que un representante de los empleados del Instituto Provincial de la Vivienda forme parte del Directorio, ocupando el cargo de Director Adjunto, logrando una participación activa en la toma de decisiones de las políticas más trascendentales de la entidad. Completa el Directorio, el Director Ejecutivo, quien en caso de impedimento o decisión del Presidente va a ejercer la administración del ente.

Las decisiones plasmadas tienen como objeto originar una política provincial de vivienda integral, complementaria, eficiente, con lineamientos claros, que surjan de la autoridad ministerial con competencia en la materia y que permita optimizar los recursos y la organización administrativa para cumplir los lineamientos de la gestión gubernamental, con la participación de todos los actores que forman parte del Organismo.

La estructura establecida cuenta con numerosos antecedentes similares en el Derecho Público Provincial del país, donde funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial integran entes autárquicos, sin percibir por ello remuneración alguna y sin que ello genere incompatibilidad de ningún tipo (Vgr. art. 4º, inc. 2) de la Ley Nº 1043 IPVU Neuquén; art. 5º Ley Nº 5237 Salta; art. 17 de la Ley Nº 2855 CABA; art. 8º Ley Nº 6255 de adhesión de la provincia de Santiago del Estero al FONAVI; art. 7º del texto ordenado de la NJF Nº 816/77 de Creación del Instituto Provincial de la Vivienda de La Pampa; art. 14 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 21 del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la provincia de Río Negro; entre otras).

Así las cosas, la viabilidad de que el Ministro y un representante de los trabajadores formen parte del Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda es jurídicamente posible y genera un avance en la forma de pensar las políticas públicas en la Provincia.

Por lo expuesto, en atención a la creciente complejidad, volumen y diversidad de las tareas relativas al desarrollo del Estado y la necesidad de contar con una instancia organizativa que pueda dar respuesta efectiva a los desafíos presentes y futuros en la materia, previendo una mayor coordinación entre las áreas intervinientes, solicito la aprobación de esta norma que uniforma el funcionamiento de esta nueva cartera Ministerial de Vivienda y Urbanismo, con la entidad autárquica Instituto Provincial de la Vivienda.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración

Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 020/20	Letra: _____
Entró: 11 / 02 / 20	Hs.: 09:50
Salió: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: 109
Recibido por: _____	
Registrario car: _____	



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 1º: El Instituto Provincial de la Vivienda, es un organismo autárquico de derecho público del Estado Provincial con personería jurídica individual y financiera. Se vinculará con el Poder Ejecutivo por intermedio y actuando bajo la órbita del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION de la Provincia o el Organismo que en el futuro lo reemplace. Se regirá por la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten y las decisiones de su Directorio dentro de las facultades que la misma confiere”.*

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de la Vivienda es un organismo especializado en la ejecución de planes, proyectos y programas de construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales e infraestructura. Tendrá facultades para aplicar sus recursos propios y los provenientes de fuentes nacionales, provinciales, municipales, internacionales y privadas que recibiere para la ejecución de dichos planes. En cumplimiento de tal finalidad específica, podrá disponer de un patrimonio y celebrar convenios con asociaciones y entidades de cualquier naturaleza, públicas y privadas en general y con personas individuales. El Instituto Provincial de la Vivienda, será el órgano executor de la política social en materia de vivienda conforme con las pautas que al respecto establezcan el gobierno nacional y provincial, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanización, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.”*



Lic. RAÚLA JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION



**ARTICULO 3°.-** Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 3°.- La administración del Instituto Provincial de la Vivienda, será ejercida por un Directorio integrado por tres (3) miembros: un Presidente, un Director General y un Director Adjunto. El Presidente del Directorio será el Ministro de Vivienda y Urbanización de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo remplace, quien ejercerá sus funciones “ad-honorem”, será el representante legal del Instituto y tendrá doble voto en caso de empate; el Director General será un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario ministerial, será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Vivienda y Urbanización, y tendrá a su cargo la administración normal y habitual del Instituto; el Director Adjunto representará a los trabajadores, tendrá rango y remuneración equivalente al de Director, y está facultado a tomar vista -con carácter no vinculante- de todo trámite inherente al Instituto, así como realizar las observaciones y acciones que considere pertinentes. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de Presidente el Director General en primer orden y el Director Adjunto en segundo orden.”*

**ARTICULO 4°.-** Modifíquese el artículo 3° BIS de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 3° BIS.- El Director Adjunto, representará a los trabajadores en el Directorio, conforme las siguientes pautas:*

*a) El representante de los trabajadores será un empleado de planta permanente con una antigüedad de cinco (5) años en el Organismo, durará dos (2) años en el cargo no pudiendo ser reelegido en un mandato inmediato posterior. Será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores, con una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del padrón de los empleados de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente. Mientras ejerza su función como miembro del Directorio continuará*



*LIC. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA*

*FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION*



desempeñando las funciones asignadas conforme a su situación de revista en el Organismo.

b) Revocatoria de mandato. El representante de los trabajadores puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando se cumplan los siguientes supuestos:

b.1) Se reúnan las firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda; y,

b.2) Se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.



**ARTICULO 5º.-** Modifíquese el artículo 13 de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"ARTICULO 13. - El Capital operativo del Instituto será el "Fondo Provincial de la Vivienda" que estará constituido por:

a) El porcentaje que le corresponda a la Provincia por los recursos provenientes por la aplicación de la Ley Nº 24.464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda;

b) El recupero de las inversiones realizadas con los fondos indicados en el inciso anterior, sus intereses y recargos y la titularización y negociación obtenida de la cartera hipotecaria y de crédito de las viviendas financiadas con estos recursos;

Los recursos a que se refieren los incisos a) y b), serán sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la Ley Nacional Nº 24.464, debiendo el Organismo Administrador llevar cuentas individuales por cada rubro, así como de su aplicación.

c) El recupero de las inversiones realizadas con anterioridad a la aplicación de la Ley Nacional Nº 24.464, sus intereses y recargos;

d) Los montos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto de la Provincia;

e) Los ingresos, subsidios y otros recursos provenientes de las fuentes de financiamiento a las que el Organismo puede acceder;

f) La recuperación de sus inversiones y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades e ingresos provenientes de las inversiones de sus propios fondos o de los que administre y que produzca la realización o administración de sus servicios y bienes;

g) El producido y/o participación en los impuestos que se destinen por Ley a los fines del Instituto Provincial de la Vivienda;

h) Las donaciones o legados que recibiere;



Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

- i) El producido de las multas o sanciones de carácter pecuniario que aplique por el incumplimiento de los contratos que celebre;
- j) Los aportes asignados por las Leyes o el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de sus atribuciones propias;
- k) Otros recursos que resultaren del cumplimiento de los fines del Instituto que no tuvieran afectación específica o que proviniera de los regímenes de aportes que se estableciesen en el futuro.”

**ARTICULO 6°.-** Deróganse los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 de la Ley N° 4084, modificada por las Leyes N° 4887 y N° 4993 y Decreto Acuerdo N° 562/00 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.

**ARTICULO 8°.-** De forma.

  
Lic. RAÚLA A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



  
FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 FEB 2020



NOTA S.E.G. N° 02

Sra. PRESIDENTE  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
Dra. María Cecilia GUERRERO GARCIA  
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir Proyecto de Ley para su sanción, mediante la cual se propicia <sup>Modif. de</sup> la Ley N° 4084 con sus modificatorias introducidas por las Leyes N° 4887 y N° 4993 y Decreto Acuerdo N° 562/00 del Instituto Provincial de la Vivienda.

Sin otro particular saludo a Ud., atentamente.



EDUARDO ALBERTO DALLA LASTA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GABINETE



<b>CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>SECRETARIA PARLAMENTARIA</b>	
Expediente N° 020/20	Letra: _____
Entro: 11/02/20	Hs: 09:50
Salió: 1/1	Hs: _____
A _____	Folios: (08)
Recibido por: _____	
Registrado por: _____	

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 FEB 2020

REF.: EXPTE.: 020/2020

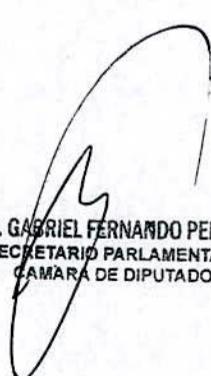
fs. 09

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Extraordinaria del 12/02/2020.

Atentamente.

**SEÑOR/A**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE**  
**LEGISLACION GENERAL**  
**SU DESPACHO.-**



  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE ORDEN: 001/20  
EXP. Nº: 020/20

RECIBIDO: 18-02-2020  
VENCIMIENTO: 27-02-2020



### DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de febrero del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 020/20, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, y caratulado: **"MODIFICACION DE LA LEY 4084 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA"**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expte. N°: 020/20	Letra: 20:50
Fecha: 18/02/2020	Ma.: No.
Salidó: / /	Folios: 13
Recibido por: <i>[Firma]</i>	
Registrado por: <i>[Firma]</i>	

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY



**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 1º: El Instituto Provincial de la Vivienda, es un organismo autárquico de derecho público del Estado Provincial con personería jurídica individual y financiera. Se vinculará con el poder Ejecutivo por intermedio del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION de la Provincia o el Organismo que el futuro lo reemplace. Se regirá por la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten y las decisiones de su Directorio dentro de las facultades que la misma confiere".*

**ARTÍCULO 2º.-** Modificase el artículo 2º de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de la Vivienda es un organismo especializado en la ejecución de planes, proyectos y programas de construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales e infraestructura. Tendrá facultades para aplicar sus recursos propios y los provenientes de fuentes nacionales, provinciales, municipales, internacionales y privadas que recibiere para la ejecución de dichos planes. En cumplimiento de tal finalidad*





específica, podrá disponer de un patrimonio y celebrar convenios con asociaciones y entidades de cualquier naturaleza, públicas y privadas en general y con personas individuales. El Instituto Provincial de la Vivienda, será el órgano ejecutor de la política social en materia de vivienda conforme con las pautas que al respecto establezcan al gobierno nacional y provincial, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanización, o el Organismo que en el futuro lo reemplace”.

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el artículo 3º de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- El Gobierno del Instituto Provincial de la Vivienda, será ejercido por un Directorio integrado por tres (3) miembros: un Presidente, un Director General y un Director Adjunto. El Presidente del Directorio será el Ministro de Vivienda y Urbanización de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo reemplace, quien ejercerá sus funciones “ad-honorem”, será el representante legal del Instituto y tendrá doble voto en caso de empate, el Director General será un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario ministerial, será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Vivienda y Urbanización, y tendrá a su cargo la administración normal y habitual del instituto, el Director Adjunto representará a los trabajadores, tendrá rango y remuneración equivalente al de Director, y está facultado a tomar vista -con carácter no vinculante- de todo trámite inherente al Instituto, así como realizar las observaciones y acciones que considere pertinentes. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de Presidente el Director General en primer orden y el director Adjunto en segundo orden”.

**ARTÍCULO 4º.-** Modificase el artículo 3º BIS de la Ley N° 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º BIS.- El Director Adjunto representará a los trabajadores en el Directorio, conforme las siguientes pautas:

a) El representante de los trabajadores será un empleado de planta permanente con una antigüedad de cinco (5) años en el Organismo, durará dos (2) años en el cargo no pudiendo ser reelegido en un mandato inmediato posterior. Será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores, con una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del padrón de los empleados de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente. Mientras ejerza su función como miembro del Directorio continuará desempeñando las funciones asignadas conforme a su situación de revista en el Organismo.

b) Revocatoria de mandato: El representante de los trabajadores puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando se cumplan los siguientes supuestos:

b.1) Se reúnan las firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente del Instituto Provincial de la Vivienda; y,

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Directorio  
de repartición





b.2) Se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5º.-** Modificase el artículo 13 de la Ley Nº 4084 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 13.- El Capital operativo del Instituto será el "Fondo Provincial de la Vivienda" que estará constituido por:*

- a) *El porcentaje que le corresponda a la Provincia por los recursos provenientes por la aplicación de la Ley Nº 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda;*
- b) *El recupero de la inversiones realizadas con los fondos indicados en el inciso anterior, sus intereses y recargos y la titularización y negociación obtenida de la cartera hipotecaria y de crédito de las viviendas financiadas con estos recursos;*  
*Los recursos a que se refieren los incisos a) y b) serán sometidos al cumplimiento de los fines y controles establecidos en la Ley Nacional Nº 24.464, debiendo el Organismo Administrador llevar cuentas individuales por cada rubro, así como su aplicación;*
- c) *El recupero de las inversiones realizadas con anterioridad a la aplicación de la ley nacional 24.464, sus intereses y recargos;*
- d) *Los montos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto de la Provincia;*
- e) *Los ingresos, subsidios y otros recursos provenientes de las fuentes de financiamiento a las que el Organismo puede acceder;*
- f) *La recuperación de sus inversiones y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades e ingresos provenientes de las inversiones de sus propios fondos o de los que administre y produzca la realización o administración de sus servicios y bienes;*
- g) *El producido y/o participación en los impuestos que se destinen por Ley a los fines de Instituto Provincial de la Vivienda;*
- h) *Las donaciones o legados que recibiere;*
- i) *El producido de las multas o sanciones de carácter pecuniario que aplique por el incumplimiento de los contratos que celebre;*
- j) *Los aportes asignados por las Leyes o el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de sus atribuciones propias;*
- k) *Otros recursos que resultaren del cumplimiento de los fines del Instituto que no tuvieran afectación específica o que proviniera de los regímenes de aportes que se estableciesen en el futuro".*

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



**ARTÍCULO 6º.-** Modificase el artículo 11 de la Ley Nº 4084, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 11.- El Instituto Provincial de la Vivienda está integrado por los organismos que determine el Directorio a través de la reglamentación que se dicte a tal efecto".*

**ARTICULO 7º.-** Deróganse los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10 de la Ley Nº 4084, modificada por las Leyes Nº 4887 y Nº 4993 y Decreto Acuerdo Nº 562/00 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 8º.-** La presente ley entrara en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.



ARTICULO 9°.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada Provincial Paola Fedeli.-

s. g.
a. a.
c. b.

*[Signature]*  
**PAOLA FERNANDEZ**  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 BLOQUE U.C.R.

*[Signature]*  
**MANUEL F. ZAVALA**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CATAMARCA

*[Signature]*  
**PAOLA CECILIA GUERRERO GARCIA**  
 DIPUTADA PROVINCIAL

*[Signature]*  
**Lic. Isauto Molina**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CATAMARCA

*[Signature]*  
**DR. AUGUSTO BARROS**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 -CATAMARCA-

*[Signature]*  
**TIAGO PUENTE**  
 Diputado Provincial  
 Provincia de Catamarca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 MAR 2020



NOTA D.D.P. N° 005  
Despacho N° 001/2020

Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
SU DESPACHO:

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 27 de febrero del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. 020/2020, Proyecto de Ley iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, sobre la "Modificación de la Ley N° 4.084 del Instituto Provincial de la Vivienda", de 14 fs. Útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota N°	—	Letra:	—
Entro:	03-03-20	Hs.:	09:04
Salio:	—	Hs.:	—
A:	—	Folios:	(14)
Recibido por:			